

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5306-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	26/10/2016 Hora: 11:41:16.1... Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N° 112-1191 del 26 de septiembre de 2016, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, VICTORIA INES OCHOA HOYOS, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI y CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI**, identificados con cedula de ciudadanía números 71.265.163, 32.409.569, 42.899.934 y 70.566.019, quien a su vez confieren poder amplio y suficiente a la sociedad **GRUPOAQUA S.A.** con Nit 900.226055-0, a través de su Representante legal la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.498.429, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas a generarse en **EL PROYECTO URBANÍSTICO MONTRY**, localizada en los predios con FMI 017-7815, 017-7816 y 017-7817, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro

Que a través de oficio con radicado 131-6237 del 07 de octubre de 2016, la señora **KARLA CRISTINA ROBLEDO**, del departamento de diseño de la sociedad **GRUPOAQUA S.A**, allego a la corporación información complementaria para el permiso ambiental del Proyecto Montry requerida mediante CS.130-3646 del 04 de octubre de 2016.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, VICTORIA INES OCHOA HOYOS, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI y CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI**, quien a su vez confieren poder amplio y suficiente a la sociedad **GRUPOAQUA S.A.** a través de su Representante legal la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**

Que a través del Informe Técnico N° 112-2188 del 19 de octubre de 2016, se evaluó la solicitud presentada, y visita realizada 03 de octubre de 2016, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- *A través de oficio radicado N° 131-6237 de octubre 07 de 2016, el interesado aclara que el proyecto Montry o Botánica se desarrollara bajo la figura inmobiliaria de **Condominio Campestre y no de parcelación como se había planteado inicialmente.***
- *El proyecto de Condominio Campestre Montry o Botánica, se pretende construir en tres predios localizados en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, estará conformado por 30 Lotes.*
- *La información técnica (memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales) aportadas por el presente tramite, contemplan los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto Condominio Campestre Montry o Botánica, se propone la construcción de 01 sistema de tratamiento de aguas residuales, conformado por: trampa de grasas, sistema de cribado,*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

sistema de homogenización, planta de tratamiento Oxi-Aqua, tablero de control y lechos de secado, cuyo efluente será descargado en una fuente sin nombre.

- Se presenta la Evaluación Ambiental del vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, (antes artículo 43 Decreto 3930 del 2010), la cual incluye la "Modelación del Vertimiento del Sistema de tratamiento de agua Residuales Domesticas propuesto para la Parcelación Montry sobre la Quebrada Afluente del Rio Negro".
- El usuario remite el plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos, el cual fue elaborado teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia adoptados mediante la Resolución N 1514 de 2012 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible

Concesión de aguas:

- En la actualidad el interesado tramita ante la Corporación la respectiva concesión de aguas para el proyecto (Expediente N° 05607.02.25698)
- **Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7, en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los

hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos "Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2188 del 19 de Octubre de 2016, entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, VICTORIA INES OCHOA HOYOS, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI** y **CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI**, quien a su vez confieren poder amplio y suficiente a la sociedad **GRUPOAQUA S.A.** a través de su Representante legal la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de recursos naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, VICTORIA INES OCHOA HOYOS, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI** y **CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI**, identificados con cedula de ciudadanía números 71.265.163, 32.409.569, 42.899.934 y 70.566.019, quien a su vez confieren poder amplio y

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

suficiente a la sociedad **GRUPOAQUA S.A.** con Nit 900.226055-0, a través de su Representante legal la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.498.429 para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas a generarse en **EL CONDOMINIO MONTRY O BOTANICA**, localizada en los predios con FMI 017-7815, 017-7816 y 017-7817, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: Los usuarios deberá adelantar ante La Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, VICTORIA INES OCHOA HOYOS, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI y CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI**, quien a su vez confieren poder amplio y suficiente a la sociedad **GRUPOAQUA S.A.** a través de su Representante legal la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, los cuales se describen a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento (Magna sirgas)				
Planta de Tratamiento OXI-AQUA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	30	21.416	06	05
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Se propone una trampa de grasas de mínimo 120 L, para ser ubicada en la red de desagüe de la cocineta principal de cada vivienda.				
	Sistema de cribado	Ubicado a la entrada de la planta de tratamiento, con el fin de evitar obstrucciones en tuberías entre unidades, con rejilla en acero inoxidable y sistema de aforo volumétrico				
	Sistema de Homogenización	Conformado por un (01) tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 6m3 (Diámetro 1.70m Longitud 3.20m) su finalidad es garantizar un caudal constante y unas características uniformes de ingreso al proceso de tratamiento. Contará con los siguientes equipos: <ul style="list-style-type: none"> - Un (01) equipo de para aireación, recirculación y mezcla tipo Force 7de 1.0HP de la marca Acqua & Co. - Una (01) una motobomba sumergible de 0.80HP para elevar las aguas hasta la planta de tratamiento. 				

Tratamiento primario y secundario	Planta de Tratamiento OXI-AQUA	<p>Conformada por un (01) módulo de 15 m³ (Diámetro 2,30m, Longitud 4.00m); dividido en dos (2) cámaras así:</p> <p>Cámara No 1 – Cámara de Aireación: se lleva a cabo el proceso de lodos activados convencionales, donde se realiza la remoción de la materia orgánica.</p> <p>Para realizar esta labor el módulo cuenta dos (02) equipos de aireación, los cuales suministran la mezcla completa y la suspensión de las bacterias al interior de la cámara, así como el oxígeno necesario para la biodegradación de la materia orgánica y el mantenimiento de las mismas. Los equipos de aireación cuentan con las siguientes características: Marca: Acqua & Co; Modelo: Force 7, Potencia: 1.0 HP y Voltaje: 220VAC/60Hz (monofásico)</p> <p>Cámara No 2 – Cámara para Sedimentación: éste módulo cuenta con una motobomba sumergible para líquidos con partículas en suspensión que permite recircular los lodos sedimentados a la primera cámara con el fin de mantener la concentración de la materia orgánica estable y facilitando de este modo la alimentación adecuada de las bacterias aerobias que participan en el proceso. Adicionalmente permite realizar la purga los lodos digeridos cuando sea necesario, donde por medio de un juego de válvulas, el lodo puede ser extraído hacia una unidad de digestión y secado de lodos. Esta motobomba cuenta con las siguientes características: Potencia: 0.80 HP y Voltaje: 220VAC/60Hz (monofásico).</p>
Tratamiento terciario	Tanque para desinfección	Tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) con un volumen de 1.50m ³ , en este tanque se llevara a cabo un proceso de desinfección, previo a su disposición final. Dicha desinfección se realizara mediante una bomba dosificadora que inyectara a la tercera cámara Hipoclorito de Sodio al 15%, permitiéndole al agua residual tratada que este en contacto con el desinfectante de manera controlada.
Manejo de Lodos	Lechos de Secado	El sistema de tratamiento contará con una (01) unidad de Lechos de Secado en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV)
Otras unidades	Tablero de Control	Permite el encendido y apagado del sistema de tratamiento así como la protección de los equipos electromecánicos, contará con las siguientes características: Breakers - Contactores térmicos, Selector: Automático/Manual con pilotes de señal, Temporizadores electrónicos

• Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada:	Fuente Sin Nombre ó Botánica	Q (L/s):0.27	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	30	18.619	06	05	31.290	2189

ARTÍCULO TERCERO: PROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, VICTORIA INES OCHOA HOYOS, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI y CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI**, quien a su vez confieren poder amplio y suficiente a la sociedad **GRUPOAQUA S.A.** a través de su Representante legal la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrado

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, VICTORIA INES OCHOA HOYOS, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI y CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI**, quien a su vez confieren poder amplio y suficiente a la sociedad **GRUPOAQUA S.A.** a través de su Representante legal la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015.

Nota: En cuanto a la primera caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, se deberá realizar seis (06) meses después de iniciar su operación y allegar el respectivo informe a la Corporación.

2. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Implementar la respectiva caja de inspección en el sistema de tratamiento. (para este caso solo requiere caja a la salida).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, VICTORIA INES OCHOA HOYOS, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI y CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI**, quien a su vez confieren poder amplio y suficiente a la sociedad **GRUPOAQUA S.A.** a través de su Representante legal la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente actividades y acciones:

1. Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del decreto 1076 de 2015, **Suspensión de actividades:** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

2. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
5. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, VICTORIA INES OCHOA HOYOS, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI y CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI**, quien a su vez confieren poder amplio y suficiente a la sociedad **GRUPOAQUA S.A.** a través de su Representante legal la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, VICTORIA INES OCHOA HOYOS, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI y CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI**, quien a su vez confieren poder amplio y suficiente a la sociedad **GRUPOAQUA S.A.** a través de su Representante legal la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad, para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **CORNARE**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para el respectivo cobro de la tasa retributiva y control y seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR INFORMAR a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, VICTORIA INES OCHOA HOYOS, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI y CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI**, quien a su vez confieren poder amplio y suficiente a la sociedad **GRUPOAQUA S.A.** a través de su Representante legal la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Estefany Cifuentes / 25 de octubre de 2016 / Grupo Recurso Hídrico. ~~eca~~

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expediente: 05.607.04.25778

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos